



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS MARÍA AGUIRRE CHARRY  
Registró DANE 141016000305

Nit. 891.180.174-7  
Aipe Huila

Institución Educativa organizada según Decreto No. 1184 del 15 de octubre de 2002 y Reorganizada según Decretos Nros. 418 del 7 de mayo de 2004 y 746 del 17 de mayo de 2012 y Reconocimiento Oficial según Resolución No. 1799 del 06 de marzo de 2020, emanados por la Gobernación del Huila.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO No.03 SUSCRITO ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA "JESUS MARIA AGUIRRE CHARRY " Y OLGA MIREYA CADENA OTALORA .

Entre nosotros a saber: **Lic. MARLENY MORALES OTERO**, mayor de edad, con residencia y domicilio en el Municipio de Aipe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.167.755 expedida en Neiva, quien obra en nombre y representación legal de la Institución Educativa "JESÚS MARIA AGUIRRE CHARRY " , debidamente facultado por el artículo 11 de la ley 80 de 1993, de una parte; quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se seguirá llamando la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** , y de la otra **OLGA MIREYA CADENA OTALORA** , identificada con cédula de ciudadanía número 55.174.710 , quien obra en nombre propio , con residencia en Carrera 10 No. 7-50 ,Tel. 3208146438 Garzón - Huila ; el cual en adelante y para efectos de este contrato se seguirá llamando el **CONTRATISTA** , hemos convenido celebrar el presente contrato de servicios , el cual se regirá por ley 715 de 2001 artículo 13 , Decreto 1075 de 2015 y Decreto 1082 de 2015 , Acuerdo del Consejo Directivo No. 05 de 2020 y demás normas reglamentarias y complementarias y por las cláusulas que mas adelante se señalen previas estas consideraciones : a) Que es una obligación del Rector procurar que la Institución Educativa atienda sus atribuciones constitucionales y legales en especial las relacionadas con el sector educativo. b) Que la Institución tiene en sus instalaciones sistemas de alarmas para contribuir con la seguridad y custodia de los bienes muebles , de dotación de las diferentes dependencias administrativas y aulas de clase ; siendo necesario su mantenimiento permanente para su normal funcionamiento . c) Que el Consejo Directivo de la Institución , aprobó la asignación de recursos, para cubrir los gastos que ocasionan la contratación de éstos servicios en el 2020. d) Que OLGA MIREYA CADENA OTALORA , fue la única propuesta en el proceso de selección de régimen especial No. IEJMACH-RE011-2020, quien cumplió con los requisitos establecidos en el proceso .En consecuencia, las cláusulas del contrato son las siguientes:

**PRIMERA : Objeto.** Contratar la prestación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de alarmas de la sede principal y coordinaciones de la sede urbana de primaria de la Institución Educativa JESUS MARIA AGUIRRE CHARRY.

ITEM	DESCRIPCION	UNID.	CANT.	VR. UNIT.	VR. TOTAL
1	Revisión , reparación y mantenimiento de teclados de alarma.	unid.	26	84.608	2.199.808
2	Suministro e instalación de Baterías de alarma	Unid.	26	150.000	3.900.000
3	Suministro de baterías para control de alarmas	Unid.	26	30.000	1.500.000
4	Cableado general para 26 equipos de alarmas	Global	26	19.238	500.188
5	Suministro e instalación de infrarrojos	Unid.	26	150.000	3.900.000



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS MARÍA AGUIRRE CHARRY  
Registró DANE 141016000305

Nit. 891.180.174-7  
Aipe Huila

Institución Educativa organizada según Decreto No. 1184 del 15 de octubre de 2002 y Reorganizada según Decretos Nros. 418 del 7 de mayo de 2004 y 746 del 17 de mayo de 2012 y Reconocimiento Oficial según Resolución No. 1799 del 06 de marzo de 2020, emanados por la Gobernación del Huila.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO No. 03 SUSCRITO ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA "JESUS MARIA AGUIRRE CHARRY " Y OLGA MIREYA CADENA OTALORA .

	SUB-TOTAL				\$11.999.996
	IVA				\$0
	TOTAL				\$11.999.996

**SEGUNDA** - El Contratista se compromete con la Institución Educativa a prestar los servicios , suministrar repuestos de calidad y con eficiencia .

**TERCERA** . PLAZO DE EJECUCIÓN: El contratista se obliga a ejecutar el objeto del presente contrato en el término de diez (10) días calendario , a partir de la fecha de firma del acta de inicio.

**CUARTA** . IMPUTACION PRESUPUESTAL. La Institución Educativa "JESÚS MARIA AGUIRRE CHARRY " , atenderá el pago del valor del presente Contrato con Recursos de SGP gratuidad vigencia actual , con cargo al rubro 10 del presupuesto de Rentas, Gastos e inversión de la vigencia fiscal de 2.020.

**QUINTA**. Valor y forma de pago. El presente contrato asciende a la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ( \$ 11.999.996) MCTE. Incluido el IVA. El pago total se hará una vez legalizado el presente contrato, y recibido los trabajos en su totalidad.

**SEXTA** . Perfeccionamiento y validez. El perfeccionamiento de este contrato se cumple en la fecha en que sea firmado por las partes que en él intervienen. El presente contrato requiere para su validez y ejecución de el Certificado de reserva presupuestal, expedido por la pagaduría de la Institución.

**SEPTIMA** . Salarios y prestaciones sociales. Será por cuenta de la contratista, el cumplimiento de todas las obligaciones que se generen por concepto de salarios y prestaciones sociales.

**OCTAVA**. Supervisión. La supervisión del presente contrato será ejercida por el auxiliar administrativo con funciones de almacenista de la Institución Educativa JESUS MARIA AGUIRRE CHARRY.

**NOVENA** . Liquidación del Contrato. La liquidación del Contrato será efectuada por la Institución Educativa "Jesús Maria Aguirre Charry " , dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo a entera satisfacción de los trabajos , por parte de la Administración de la Institución .



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS MARÍA AGUIRRE CHARRY  
Registró DANE 141016000305

Nit. 891.180.174-7  
Aipe Huila

Institución Educativa organizada según Decreto No. 1184 del 15 de octubre de 2002 y Reorganizada según Decretos Nros. 418 del 7 de mayo de 2004 y 746 del 17 de mayo de 2012 y Reconocimiento Oficial según Resolución No. 1799 del 06 de marzo de 2020, emanados por la Gobernación del Huila.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO No. 03 SUSCRITO ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA "JESUS MARIA AGUIRRE CHARRY " Y OLGA MIREYA CADENA OTALORA .

**DECIMA** . Documentos. Quedan incorporados y son parte integrante de este contrato los siguientes documentos: Los presentados por el Contratista en su propuesta.

**DECIMA PRIMERA.** Caducidad y sus efectos. La Institución Educativa "JESÚS MARIA AGUIRRE CHARRY " , podrá en cualquier momento declarar la caducidad administrativa del presente contrato, por medio de Resolución motivada , previo el procedimiento señalado en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

**DECIMA SEGUNDA.** Terminación, modificación e interpretación unilateral. El presente contrato, además de las cláusulas aquí estipuladas, se regirá por las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, señaladas en los artículos 15 y 16 de la ley 80 de 1993 y terminación unilateral , señalado en el artículo 17 del mismo ordenamiento.

**DECIMA TERCERA.** Sujeción a las leyes nacionales. Las partes acuerdan someter cualquier diferendo que se llegare a presentar durante la ejecución del presente contrato a las leyes nacionales, de conformidad con lo dispuesto en la ley 80 de 1993.

**DECIMA CUARTA:** Inhabilidades e incompatibilidades. El Contratista declara que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8º. Y 9º. De la Ley 80 de 1993.

**DECIMA QUINTA.** Domicilio. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija el Municipio de Aipe.

Para constancia se firma en el Municipio de Aipe, el día seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2.020)-.

Original firmado.

  
Lic. MARLENY MORALES OTERO  
Rectora

OLGA MIREYA CADENA OTALORA  
(contratista).